Inciso 4- CR 2.48 El rango de 901-942 MHz esta atribuida a diferentes sistemas de comunicación de la siguiente forma: 920-929.5 MHz a enlaces de radiodifusión sonora en FM, entre plantas transmisoras y repetidoras, 929.5-930 MHz servicio de busca personas en 1 sola vía, 930-931 MHz servicio de busca personas 2 vías en combinación con el rango 901-902 MHz. 931-932 servicio de busca personas de 1 vía, 932-935 MHz enlaces fijos punto a punto de repetición de sistemas de comunicaciones de aviación, 935-939 MHz enlaces de radiodifusión sonora entre plantas transmisoras y repetidoras, 939-940 MHz enlaces de punto a punto, 940-942 MHz atribuido al servicio de busca personas en dos vías, en conjunto con la banda de 901-902 MHz y con una canalización de 50 KHz.

Inciso 5- CR 2.64 El rango de frecuencias de 3300 a 3400 MHz se atribuye a título primario al servicio fijo móvil, para sistemas punto a punto y multipunto para la transmisión de datos de los servicios de seguridad de instituciones de gobierno. Al otorgar estas frecuencias se debe considerar lo establecido en el .S5.149 del Reglamento de Radiocomunicaciones UIT, protegiendo las frecuencias indicadas para las observaciones de rayas espectrales del servicio de radioastronomía.

El rango de 3400-3620 MHz se destina al uso de sistemas fijos de acceso múltiple, para aplicaciones de servicios de infocomunicaciones. De 3620 a 4200 MHz se destina al uso de enlaces fijos de redes de transporte y enlaces de conexión satelitales con estaciones terrenas.

Inciso 6- CR 2.76 Los rangos de 12.75 - 13.25 GHz y 17.7 - 19.7 GHz se atribuyen a uso compartido para radioenlaces punto a punto de transmisión de datos y enlaces de conexión para sistemas de telefonía fija y móvil inalámbrica de punto a punto y punto multipunto.

Artículo 132.—**Derogatorias**. Se derogan las siguientes normas:

Reglamento de Estaciones Inalámbricas Decreto Ejecutivo N° 63 del 11 de noviembre de 1956 y sus reformas.

Reglamento para la Operación de Radiodifusoras de Televisión, Decreto Ejecutivo N° 21 del 29 de setiembre de 1958.

Reglamento del Servicio de Radiodifusión en Ultra Alta Frecuencia Decreto N° 19193-G del 30 de agosto de 1989 y sus reformas.

Reglamento a la Ley N° 5514 del 2 de octubre de 1974, Decreto Ejecutivo N° 12764-G del 22 de junio de 1981.

Acuerdo Ejecutivo N° 452 del 9 de setiembre de 1981.

Reglamento del Servicio de Radiocomunicación General Compartido
Frecuencias Ciudadanas, Decreto Ejecutivo N° 10004-G del 3 de abril de 1979.

Artículo 133.—**Transitorios**.

Transitorio I.—Las solicitudes de concesión y reserva de frecuencias que se encuentren en trámite mantendrán su derecho de reserva, pero deberán adecuarse a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Corresponderá al solicitante de las frecuencias referidas activar los trámites correspondientes. Si transcurridos seis meses después de la publicación del presente Reglamento no se han concesionado las frecuencias en forma definitiva por incumplimiento del petente, caducará la reserva de frecuencia.

Transitorio II.—Control Nacional de Radio deberá levantar un listado de los concesionarios de frecuencias que de conformidad con el artículo 29 del presente Reglamento deban suscribir un contrato de concesión con el Estado. Identificados los concesionarios se les citará para adecuar la concesión respectiva. Los plazos para la explotación de los servicios corren a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Transitorio III.—A los concesionarios de frecuencias para el servicio de Radiodifusión Sonora, que la condición de la concesión otorgada así lo permita los plazos establecidos en transitorio III del Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para ajustarse a la cobertura nacional, se extenderán hasta dos años después de entrada en vigencia la digitalización de la radio.

Transitorio IV.—Todos los concesionarios de los servicios de radiocomunicación regulados por la Ley N° 1758 y sus reglamentos tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para ajustarse a las normas establecidas en el presente Reglamento. A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.

Transitorio V.—Para las frecuencias otorgadas como enlace de los servicios comprendidos en el artículo 23 del presente Reglamento, la vigencia de la concesión será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace.

Transitorio VI.—Los actuales prestarios del servicio de televisión por suscripción, por cable o directa por satélite, tendrán un plazo máximo de 6 meses para adecuar su condición a lo establecido en el presente Reglamento.

Transitorio VII.—A partir de la vigencia del presente Reglamento y en el plazo de un año, los concesionarios actuales deberán suscribir el contrato de concesión correspondiente. Si el concesionario se negare a la firma del contrato, se iniciarán las diligencias para la revocatoria de la concesión.

Artículo 134.—**Vigencia del Reglamento**. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud pendiente).—C-pendiente.—(D31608-49175).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 622-P.—San José, 15 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, cédula de identidad N° 9-054-537, Ministra de Salud, para que asista y participe en XXXVII[a] Reunión de Ministros del Consejo de la Integración Social de Centroamérica, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, el día 18 de junio del 2004.

Artículo 2°—En tanto duré la ausencia de la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud, se encarga la atención de esa Cartera al Dr. Francisco Cubillo Martínez, Viceministro de Salud.

Artículo 3°—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 4°—Rige de las 6:30 horas a las 20:45 horas del 18 de junio del 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-7335.—(48489).

N° 623-P.—San José, 7 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad número 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de México D.F., del 8 al 13 de junio, para que participe en la "IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe". Los gastos en que incurra la señora Britton por concepto de alimentación, hospedaje, transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante las subpartidas 132, 136 y 142.

Artículo II.—Se designa a la Doctora María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud, como representante de forma temporal mientras dure la ausencia de la señora Esmeralda Britton González, Ministra de la Condición de la Mujer ante el Consejo de Gobierno.

Artículo III.—Rige del 8 hasta el 13 de junio del 2004 inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 6011).—C-7335.—(48490).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 387-PE.—San José, 2 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20), 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) y artículo 28, inciso 2), acápite b) de Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al ingeniero Guido Alvarado Martínez, cédula número 7-057-764 y al señor Juan Arturo Barth García, cédula número 1-420-989, quienes participarán en la "IX Conferencia de Organismos de Inteligencia de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y República de China", por realizarse en Granada, Nicaragua, del 20 al 23 de junio del 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de Nicaragua.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 y hasta el 24 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 34792).—C-6950.—(48320).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 055-H.—San José, 3 de junio del 2004

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, el Artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y el Párrafo 2 del Artículo 207 de la Ley General de Aduanas.

ACUERDA

Artículo 1°—Nombrar como Presidenta del Tribunal Aduanero Nacional, a la señora Elizabeth Barrantes Coto, cédula 1-498-186, en el puesto 034926 durante el período comprendido entre el 7 de junio del 2004 y hasta el 6 de junio del 2005, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Rige a partir del 7 de junio del 2004.

Alberto Dent Zeledón, Ministro de Hacienda.—1 vez.—(Solicitud N° 21223).—C-5025.—(48913).